



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 114706

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DIEGO FERNANDO CASTAÑO DAZA**, quien acude a través de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior y el Juzgado 16 Penal del Circuito, juntos de Cali. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la demandada y vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido en adversidad del accionante por la comisión de los delitos de homicidio Agravado en grado de tentativa en concurso con los de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, y Hurto Calificado Agravado en grado de tentativa y uso de menores de edad para la

comisión de delitos [Fiscalía, Ministerio Público, abogado que representó los intereses del actor y la víctima], los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase** traslado del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Oficiese a los despachos judiciales accionados para que en el tiempo improrrogable de un (1) día:

(i) Rindan informe detallado sobre la forma en que fue enterado el accionante sobre el desarrollo de la causa seguida en su contra, en especial, después de haber obtenido la libertad provisional.

(ii) Remitan copia de las remitan copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en adversidad del accionante dentro del radicado 7600160000193201600055.

(iii) Informen el estado actual del proceso adelantado en contra del interesado y si contra la providencia proferida por

esa Corporación se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Tercero. Infórmese de esta decisión a la parte actora.

Cúmplase



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

Sala Casación Penal@2020

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria